



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 388-2022-GOREMAD/DIRESA

Puerto Maldonado, 03 AGO 2022

**VISTOS:**

El Memorando Nº 794-2022-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 01 de agosto de 2022, y el Informe Nº 005-2022-COMITÉ TÉCNICO CATEGORIZACIÓN Y RENIPRESS, del Comité Técnico de Categorización de Establecimientos de Salud y RENIPRESS de la Autoridad Regional de Salud de Madre de Dios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 37º de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señala que los establecimientos de salud deben aprobar normas y reglamentos de funcionamiento interno; asimismo, el ente rector establece los estándares de atención de la salud de las personas a través de protocolos. La autoridad de salud de ámbito nacional establece los criterios para la determinación de la capacidad de resolución de los establecimientos y dispone la publicación de la evaluación de los establecimientos que no hayan alcanzado los estándares requeridos;

Que, en el primer párrafo del artículo 38º del mismo cuerpo normativo, establece que los establecimientos de salud, quedan sujetos a la evaluación y control periódicos y a las auditorías que dispone la Autoridad de Salud de nivel nacional;

Que, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, menciona en su artículo 1º que el presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones, requisitos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del mencionado Reglamento, dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, asimismo, el artículo 8º del Reglamento acotado, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación mencionada en el considerando precedente, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicita a la Dirección Regional de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujeten a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 546-2011/MINSA, se aprobó la Norma Técnica de Salud Nº 021-MINSA/DGSP-v.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", cuyo numeral 5.5 establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, con Resolución Directoral Regional Nº 169-2022-GOREMAD-DIRESA/DG, se reconfirma el Comité Técnico de Categorización y Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS) de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, para el periodo 2022;

Que, de acuerdo a lo informado por el Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, el establecimiento de salud denominado: "CENTRO MÉDICO DEL DIABÉTICO", con RUC Nº 10062888780, ubicado en el Pasaje Las Capironas S/N, del distrito Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, luego de evaluarse la existencia de Unidades Productoras de Servicios de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte, ha concluido satisfactoriamente el proceso de categorización y se le asigna la categoría I-2 Consultorio con Médico (Con Médico – Cirujano sin Especialidad), según Informe Nº 005-2022-COMITÉ TÉCNICO CATEGORIZACIÓN Y RENIPRESS, de fecha 30 de julio del 2022; detallándose de la siguiente manera:



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 388-2022-GOREMAD/DIRESA

03 AGO 2022

Puerto Maldonado,

Unidad Productora de Servicios de Salud de Atención Directa y Soporte	<ol style="list-style-type: none"> <li>UPSS Consulta Externa</li> <li>UPSS – Del Establecimiento de Salud (Servicios Administrativos)</li> </ol>
Actividades de Atención Directa y de Soporte	<ol style="list-style-type: none"> <li>Atención de Urgencia y Emergencia</li> <li>Desinfección y Esterilización</li> <li>Vigilancia Epidemiológica</li> <li>Registro de Atención de Salud e Información.</li> <li>Salud Ambiental</li> <li>Salud Ocupacional</li> <li>Intervenciones de Cirugía en Consultorio Externo</li> </ol>

En uso de las atribuciones y facultades administrativas conferidas por la Ley Nº 26842, Ley General de Salud; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes 27950 y 28139; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada por las Leyes Nº 27902, 28013, 28968 y 29053; y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 066-2022-GOREMAD/GR, de fecha 28 de febrero del 2022 modificada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 108-2022-RMDD/GR de fecha 11 de marzo de 2022, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios aprobado por Ordenanza Regional Nº 034-2012-RMDD-CR; y con el Vº Bº de la Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Planeamiento, Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- ASIGNAR LA CATEGORIA I-2** al Consultorio Médico (Con Médico - Cirujano sin especialidad), al Establecimiento de Salud sin población asignada, denominado: **"CENTRO MÉDICO DEL DIABÉTICO"**, con RUC Nº 10062888780, ubicado en Pasaje Las Capironas S/N, del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios.

**ARTICULO 2º.- RECOMENDACIÓN**, al administrado deberá modificar la denominación del nombre comercial de la IPRESS de Centro Medico del Diabético a **Consultorio Médico del Diabético**, por corresponder la categoría asignada a la IPRESS, al día siguiente de la notificación de termino del proceso de categorización.

**ARTICULO 3º.- PRECISAR**, que el establecimiento de salud señalado en el artículo 1º de la presente Resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS y actividades de atención directa o de soporte según la categoría asignada; así como las UPSS, servicios y/o procedimientos adicionales a su categoría, señalados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4º.- DISPONER**, que la categoría asignada tendrá una vigencia de tres (3) años. En caso que varíe su complejidad, el responsable técnico del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar un nuevo proceso de categorización.

**ARTÍCULO 5º.- DICTAR**, que el Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, comunique al responsable técnico del establecimiento de salud sobre el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO 6º.- PRESCRIBIR** que el Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, comunique al responsable del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (RENIPRESS), la asignación de la categoría del Establecimiento de Salud, quien en cinco días útiles actualizará la información.

**REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Gobierno Regional Madre de Dios  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

*Jorge Luis Asencios Rivera*  
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCION:  
Autógrafa (02)  
DESP (03)  
Administración (01)  
Planeamiento (01)  
OCI/Estad. (02)  
YMRV/VBA/OAJ  
A.JE/JVM/kg